

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL (2) DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de pertenencia.
Demandante: FEDERICO CHARRIS SLAGTER.
Demandados: CAROLINA CHARRIS Y OTROS.
Radicado: 2020-00028-00.
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

ERWIN RAFAEL ARTETA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.152.383 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 62.082 del Consejo superior de la judicatura, en mi reconocida calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P, y 322 del mismo estatuto procesal, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2019, a través del cual el despacho rechazara la demanda de la referencia. Lo anterior en virtud de los siguientes:

I. Oportunidad procesal:

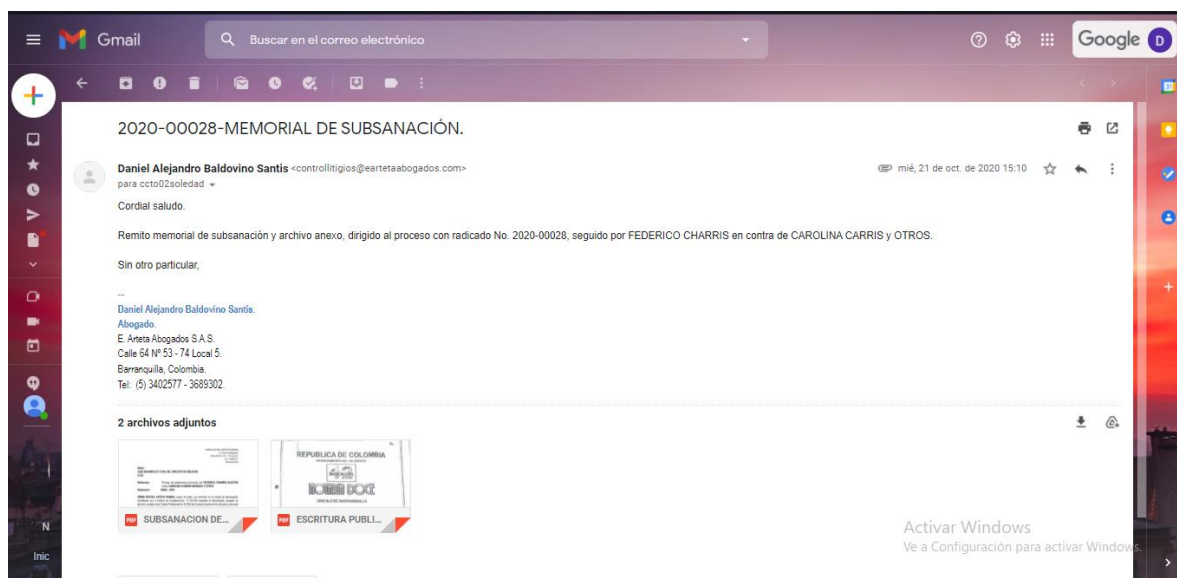
El recurso esta dirigido en contra del auto emitido por el despacho con fecha veintidós (22) de enero de 2020, notificado mediante estado día veinticinco (25) del mismo año, por lo cual, a fecha de radicación del presente memorial nos encontramos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto contemplados por el artículo 318 del C.G.P., para su interposición, por lo cual solicito se surta el tramite del mismo.

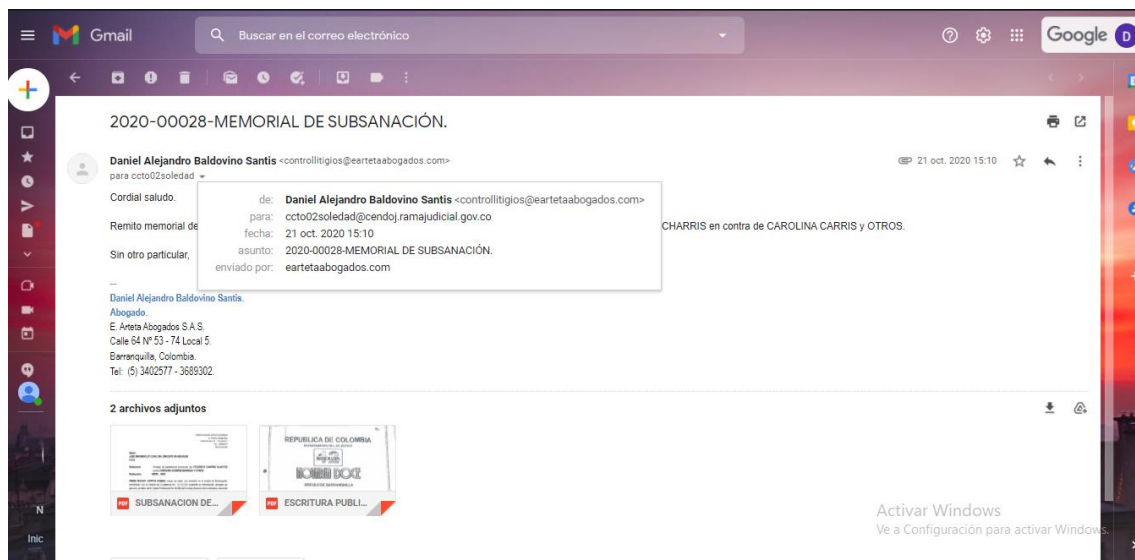
II. Fundamentos del recurso:

Manifiesta el despacho en auto que procediera a rechazar la demanda lo siguiente:

“...Observándose que la parte demandante dejo vencer los términos sin que se procediera a subsanar el defecto señalado en auto de fecha 13 de octubre de 2020, notificado mediante estado electrónico No. 106 del 14 de octubre de la misma anualidad...”, procediendo en consecuencia en su parte resolutive a “Rechazar la demanda de la referencia”

En este sentido me permito manifestar que no es cierto lo manifestado por el despacho, a contrario sensu el suscrito radico escrito de subsanación de demanda en fecha veintiuno (21) de octubre del año 2020, de lo cual de anexan las siguientes constancias:





Así las cosas, esta acreditado que el memorial de subsanación fue radicado ante el despacho en el correo dispuesto en el directorio de correos electrónicos alojado en la pagina oficial de la rama judicial, el cual corresponde al ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co tal como se puede apreciar en las constancias adjuntas.

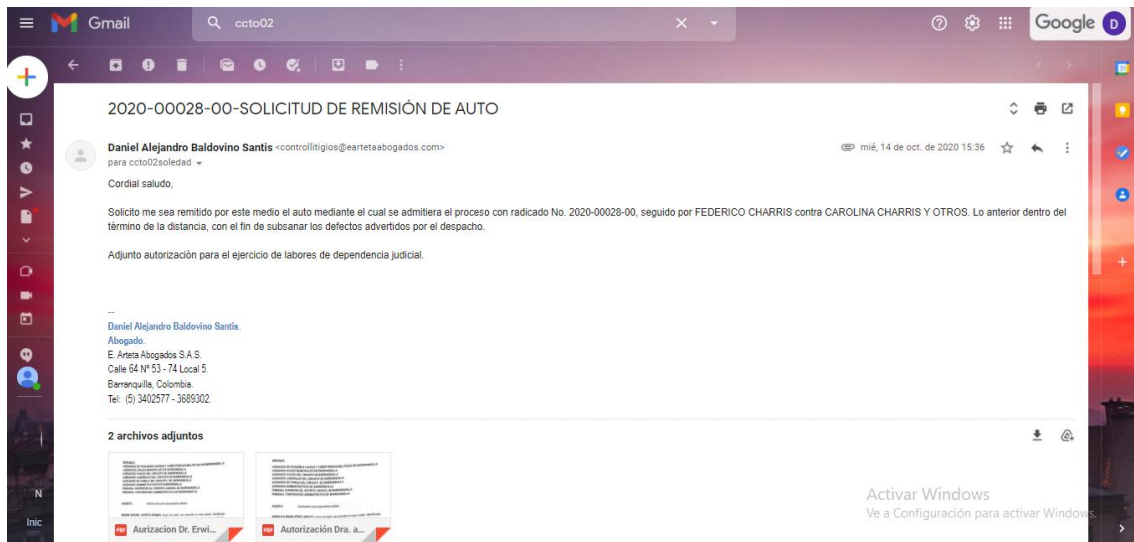
En cuanto al termino dentro del cual fue presentada la subsanación, el mismo se encuentra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que inadmitirá la demanda y otorgará este término para subsanar los defectos señalados. El termino se cuenta de la siguiente manera:

OCTUBRE DE 2020:

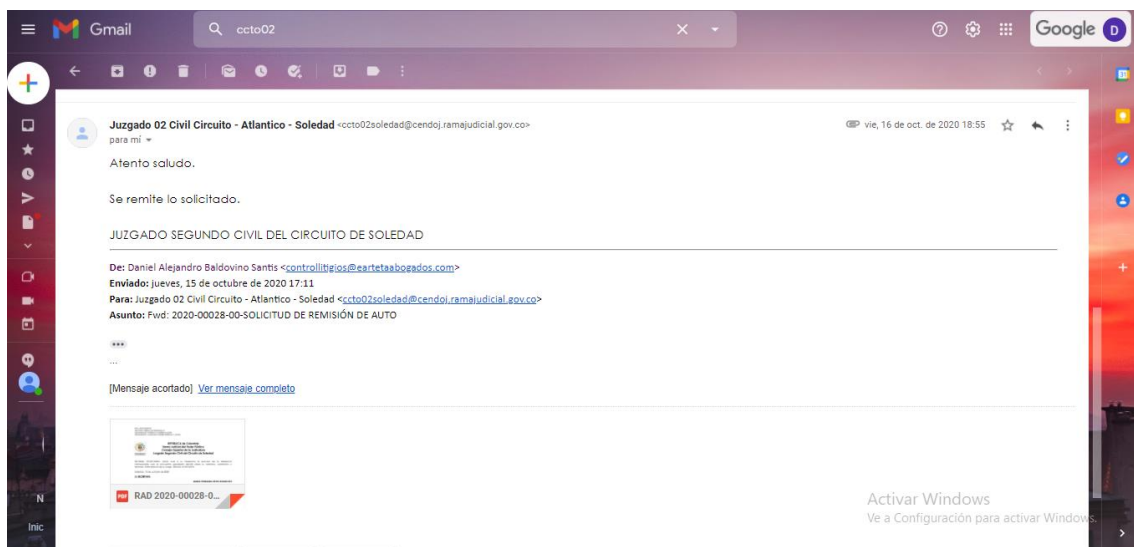
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14 FECHA DEL AUTO QUE INADMITIERA LA DEMANDA	15 DIA 1	16 DIA 2	17	18
19 DIA 3	20 DIA 4	21 DIA 5 – FECHA EN QUE SE PRESENTO MEMORIAL DE SUBSANACIÓN	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Aun cuando el despacho, como se acreditará, solo remitió el auto que inadmitiera la demanda en fecha dieciséis (16) de octubre de 2020, aun cuando fue solicitado el mismo día en que se notifico por estado, es decir desde el catorce (14) de octubre de esa anualidad, el suscrito cumplió con el termino otorgado y radico el memorial dentro de los cinco días siguientes que se otorgaran para interponer la subsanación de la referencia.

Solicitud de auto:



Respuesta del despacho:



III. Solicitud:

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito al despacho reponer el auto objeto del presente recurso, para en su lugar tener por subsanada la demanda de la referencia, tal como acredita con la presentación del presente memorial, al haber sido subsanada en debida forma y dentro de los términos procesales otorgados para tal fin. En caso contrario, conceder recurso de apelación.

De manera atenta y sin otro particular,

ERWIN RAFAEL ARTETA ROMAN.

C.C. No. 72.152.383 expedida en Barranquilla
T.P. No. 62.082 del C.S. de la J.